

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**Constancia secretarial:** Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 3150**

**Proceso**

Verbal –Responsabilidad Civil Contractual Ejecutivo

**Demandante**

STF Group S.A

**Demandados**

Bancolombia S.A

Seguros Generales Suramericana S.A.

**Radicación**

76-001-40-03-001-2020-00606-00

**OBJETO A DECIDIR.**

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. contra el numeral 2.3 de la parte resolutive del auto interlocutorio del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la prueba pericial solicitada.

**I. ANTECEDENTES.**

**1. Fundamentos de la oposición.**

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial del demandante, esgrime los siguientes argumentos:

Señala que solicitó el decreto de prueba pericial, practicada por la sociedad CESVI COLOMBIA, como entidad especializada en mecánica automotriz, para lo cual pidió que se le concediera el termino de 20 días hábiles para aportarla, pues pretende que la pericia determine la causa del daño reclamado, realizando una revisión técnica y una reconstrucción del accidente, lo cual requiere de un estudio completo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con un nivel de detalle que no puede ser alcanzado en el corto tiempo otorgado por el despacho.

En consecuencia, solicita revocar el numeral 2.3 del auto del 25 de octubre de 2021 y en su defecto conceder el término de 20 días para aportar el dictamen pericial.

**II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del auto del 25 de octubre de 2021.

### III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante el proferimiento de la providencia de fecha 25 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la prueba pericial solicitada.

El punto de inconformidad, radica en que la parte recurrente considera que el término concedido por el juzgado, para que se allegue el dictamen pericial, no es suficiente debido a que se requiere de un estudio completo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearon los hechos objeto de la experticia, con un nivel de detalle que no puede ser alcanzado en el corto tiempo otorgado por el despacho.

En tales circunstancias y una vez revisada minuciosamente la petición, considera el juzgado que razón le asiste al petente, como quiera que su pretensión está encaminada a que sea la sociedad CESVI COLOMBIA, como entidad especializada en mecánica automotriz, emita el dictamen pericial que pretende hacer valer, el cual requiere un estudio especializado por lo que se ampliará el término para su presentación.

Por lo brevemente expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado considera procedente revocar la decisión objeto de reproche.

Sin mas consideraciones de orden legal, el juzgado,

### IV. RESUELVE:

REPONER el numeral 2.3 de la parte resolutive del auto interlocutorio del 25 de octubre de 202, para en su lugar conceder el término de veinte (20) días, a Seguros Generales Suramericana S.A., para presentar el dictamen pericial solicitado.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

a.m.



**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedbbc79839cbcaa56be9e9cb7ef2eb9084a57fe9584c9a0ab16bde93d5e2359**

Documento generado en 13/12/2021 02:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>